

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1922

Martes 24 de Octubre

Número 243

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Octubre de 1922.)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL

#### PESAS Y MEDIDAS

##### Partido judicial de Olmedo.

CIRCULAR NÚM. 3.250.

Para dar cumplimiento á la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecucion de 4 de Mayo de 1917 y á lo ordenado por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico; en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del citado Reglamento, vengo á ordenar:

1.º La comprobacion y contrastacion periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar tendrá lugar en Olmedo el día 27 del actual, señalándose como horas de oficina, en el indicado día, de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará á verificar la comprobacion y contrastacion á domicilio en los establecimientos ó puestos de venta donde se usen pesas, medidas ó aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido á la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogra-

mos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado á facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, á no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la contrastacion y comprobacion en la cabeza de partido se dará principio á la misma en los pueblos pertenecientes al mismo, á cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste ó el Ayudante que lleve su delegacion se presentará á los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastacion, nadie podrá usar pesas, medidas ó aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º, y en las correcciones administrativas á que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobacion y contrastacion así como todo lo concerniente á la policia de Pesas y Medidas, se ajustará á lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste ó Ayudantes, la coleccion de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservacion, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobacion, personal que les acompañe en las visitas á domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés á todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 21 de Octubre de 1922.—El Gobernador, *Roman Garcia Novoa*.

Núm. 3.251.

### Audiencia Territorial de Valladolid

#### Secretaría de Gobierno.

Existiendo en esta Audiencia fondos para pagos de dietas á Jurados e indemnizaciones á testigos y peritos, de los meses de 1.º de Abril de 1920 á fin de Marzo de 1921, los que hayan dejado de percibir las que les corresponden, pueden presentarse á hacerlas efectivas, durante el plazo de 20 del actual á fin de Noviembre próximo.

Valladolid, 19 de Octubre de 1922.—*Ricardo Vazquez-Illá*.

Núm. 3.265.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

#### Circular importante.

#### INDUSTRIAL

Modificada por Real orden del Ministerio de Hacienda, inserta en la *Gaceta* de 22 del corriente, la modelacion y circular de esta Administracion y circular de esta Administracion, publicada en el «Boletín Oficial» número 233, de 11 del actual, sobre formacion de las relaciones nominativas de Industrial, se hace saber á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que suspendan dichos trabajos en espera de nueva circular que muy en breve será publicada.

Valladolid, 23 de Octubre de 1922.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

Núm. 3.259.

**Servicio de Avance Catastral  
de la riqueza Rústica  
de esta provincia.**

ANUNCIO

Habiendo terminado la croquización de las fincas rústicas en el término municipal de Aldea de San Miguel, se convoca por el presente anuncio á los señores propietarios de las mismas ó personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurren á la sala capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo y en los días del 25 de actual al 25 de Noviembre y hora de las nueve á las trece y de las quince á las diecisiete, á fin de hacer la declaración jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos á cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid, 19 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo.*

Núm. 3.261.

**Servicio de Avance Catastral  
de la riqueza Rústica  
de esta provincia.**

ANUNCIO

Siende necesario proceder a la rectificación de declaraciones juradas, correspondientes a los predios rústicos del término municipal de Villaco, se convoca por el presente anuncio a los señores propietarios de los mismos o personas debidamente autorizadas que los representen para que en los días del 20 al 28 del que rige y hora de las nueve a las trece y de las quince a las diecisiete, concurren a la sala capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo, al objeto antedicho, y según dispone el vigente Reglamento de este servicio.

Valladolid, 19 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo.*

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 3.264.

**Renedo de Esgueva.**

Don Crescenciano Nieto Perez, Alcalde accidental constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por Utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 1922 á 1923, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las Contribuciones, de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre,

tendrá lugar el día 2 del mes de Noviembre próximo, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento D. Jesús Moneo Mingo, ó sus auxiliares, en el sitio designado al efecto, casa de D. Recaredo Babon.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, de citados impuestos, y á fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida Instrucción, se invita á los mismos, por medio del presente edicto, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3.

En Renedo de Esgueva, á 15 de Octubre de 1922.—El Alcalde accidental, Crescenciano Nieto.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia  
é Instrucción.**

Núm. 3.231.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA**

Don Emilio Frías Lomelino, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue.

**Encabezamiento.—Sentencia**—«En Valladolid, a catorce de Octubre de mil novecientos veintidos, D. Enrique Fernandez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, habiendo visto los autos ejecutivos que prece ten, seguidos entre partes: de una, como demandante, D. Mariano Muñoz Redondo, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Felino Ruiz, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Gimeno; y de otra, en concepto de demandado, don Juan Alonso Tejerina, de la misma vecindad, sin representación por estar declarado rebelde, entendiéndose en lo que al mismo se refiere con los estrados del Juzgado, sobre pago de diez mil quinientas veinticuatro pesetas, intereses y costas, y

**Parte dispositiva.**—Visto el mil cuatrocientos setenta y cuatro de la misma, los quinientos dos,

quinientos cuatro del Código de Comercio, y los demás de rigurosa observancia de ambos cuerpos legales y los pertinentes del Código Civil. Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución, hasta con el importe de los bienes embargados, hacer pago a D. Mariano Muñoz Redondo, de diez mil quinientas pesetas, importe de la letra de cambio; veinticuatro pesetas, por los gastos de protesto; intereses legales de ambas sumas, desde el dos del corriente, fecha del protesto, con imposición de las costas a D. Juan Alonso Tejerina.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará y publicará en la forma que disponen los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley Situaria civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique F. Alvarez.—Rubricado.»

Para insertar en el «Boletín Oficial», expido este testimonio visado por su señoría en Valladolid, á dieciséis de Octubre de mil novecientos veintidos.—Emilio Frías.—V.º B.º E. Juez de primera instancia, Enrique F. Alvarez.

120

Núm. 3.252.

**VALLADOLID.—PLAZA**

Don Fernando Gago Velasco, Juez de primera instancia, accidental, del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se anuncia, por tercera vez y término de ocho días, sin sujeción a tipo, la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan, que fueron embargados a D. Enrique Mas Boada, cuyo domicilio se ignora, en ejecución de desahucio seguido con el mismo a instancia de D. José Gonzalez Lopez, representado por el Procurador D. Eusebio Rodriguez, cuya subasta se celebrará el día cuatro de Noviembre próximo, en la sala audiencia de este Juzgado.

**Bienes objeto de subasta:**

13.968 paquetes de polvos y pasta para limpiar madera, a 3 pesetas 100, 419'08 pesetas.

Un arca llena de papeles para envolver, 10 pesetas.

9 resmas de papel paja, a 3 pesetas, 27 pesetas.

12 balas de papel de paja, a 3 pesetas, 36 pesetas.

Un rollo grande de papel de paja, 15 pesetas.

5 rollos pequeños, 5 pesetas.

2 cajas de sobres, 1 peseta.

8 rollos de papel de anuncios, 8 pesetas.

9 paquetes de papel de anuncios, 4'50 pesetas.

7 latas conteniendo breca y otras substancias, 14 pesetas.

2 sillas de madera, 9 pesetas.  
Un perchero, 24 pesetas.  
Una mesa de escritorio, 25 pesetas.

6 frascos con líquidos que parecen ácidos, 6 pesetas.

27 sacos conteniendo tierra y polvo desconocido, 54 pesetas.

1.500 botas de productos, según las etiquetas es brillo para maderas y suelo, 7'50 pesetas.

Una caja con papel de paja, 3 pesetas.

Una escalera de tijera, de madera, 10 pesetas.

Dos estufas de serrín y tuberías, 10 pesetas.

Un peso balanza, 15 pesetas

6 latas vacías, 3 pesetas.

Un arca con moldes de lata, 6 pesetas.

Un barril, 1 peseta.

Dos artesas de madera, 1'75 pesetas.

13 sedazos, 6'50 pesetas.

5 cogedores, 2'50 pesetas.

4 paletas, 2 pesetas.

Dos piedras de mármol, 15 pesetas.

Una piedra de mármol artificial, 6 pesetas.

Dos tablas y varios listones de madera, 2 pesetas.

Un saco de moldes de lata, 5 pesetas.

Una barrica de papel de paja, 6 pesetas.

Una bala de papel de paja, 6 pesetas.

Una barrica de tierra, 5 pesetas.

Un redondo de chapa de hierro, 3 pesetas.

Media barrica de tierra, 3 pesetas.

7 cajones con cal, 7 pesetas.

Otra media barrica de tierra, 3 pesetas.

Una barrica vacía, 1 peseta.

24 cajas vacías, 6 pesetas.

Tres barreños de barro, 0'50 pesetas.

Un arca vacía, 2 pesetas.

Un tablero con 7 tablas, 6 pesetas.

Dos tableros, 1'50 pesetas.

Una escalera de siete peldaños, 4 pesetas.

20 listones y tablas, 4 pesetas.

Un baúl vacío, 1'50 pesetas.

Total, 1.555'79 pesetas.

**Advertencias.**

Los relacionados bienes se hallan depositados en D. Cristobal Sanchez, casado, jornalero y de esta vecindad.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del total de la tasación.

Todos los bienes se subastarán de un solo lote.

Dado en Valladolid, a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintidos.—Fernando Gago.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

181